

y productos dejados por el fundador, que suman actualmente pesetas 22.285,35, todo lo cual se acredita en certificación expedida por el Gobernador Eclesiástico de la Diócesis de Pamplona en 13 de noviembre de 1965;

Resultando que el expediente ha sido completado con el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 10 de abril de 1957, en el que se inserta edicto concediendo trámite de audiencia, sin que durante el período concedido para formular alegaciones se produjera reclamación alguna, por lo que la Junta Provincial de Beneficencia elevó el expediente con su favorable informe a la resolución de este Ministerio;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones complementarias y concordantes;

Considerando que la competencia para clasificar los establecimientos de Beneficencia está atribuida a este Ministerio, según el artículo séptimo de la Instrucción, y se encamina a regular su funcionamiento y a asegurar el ejercicio del Protectorado, a cuyo efecto ha de instruirse expediente que puede ser promovido según los supuestos prevenidos en los artículos 53 y 54 de la Instrucción;

Considerando que la Fundación que se pretende clasificar reúne las condiciones previstas en los artículos segundo y cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en relación con el 58 de la Instrucción, por tratarse de institución de Beneficencia creada por el fundador y por el mismo reglamentada en todos los aspectos de administración, patronazgo y funcionamiento, y tiende a satisfacer las necesidades de los beneficiarios mediante la prestación gratuita del acogimiento preciso a su instalación en el edificio dedicado a los Sacerdotes a quienes se considera con derecho a disfrutar de aquellas ventajas;

Considerando que el Patrimonio fundacional cabe conceptuarlo como suficiente para asegurar el cumplimiento de los objetivos previstos, aunque deben adoptarse las medidas cautelares precisas para garantizar la adscripción de los diversos bienes de que se compone a las finalidades a que se encuentran destinados;

Considerando que conferidas a la Junta o Patronato que ha de regir la Fundación amplias facultades para representarla, sin que autoridad alguna pueda estorbar su libre funcionamiento, ello no obstante, por no existir disposición con-

creta del instituyente que exima a la Fundación de la presentación de presupuestos y rendición de cuentas, ha de considerarse que viene sometida a tales requisitos, sin perjuicio de justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales siempre que sea requerida al efecto por Autoridad competente, según el artículo quinto de la Instrucción;

Considerando que la Fundación «Asilo para Sacerdotes Ancianos o de Niños Ciegos» instituida por don Pedro Ciga y Mayo, reúne los requisitos reglamentariamente prevenidos en los artículos 55 y siguientes de la vigente Instrucción de Beneficencia, y que en la tramitación de este expediente se han observado las circunstancias formales requeridas.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como fundación benéfico-particular de carácter puro la instituida por don Pedro Ciga y Mayo, bajo la denominación «Asilo para Sacerdotes Ancianos o de Niños Ciegos», con destino al retiro de doce Sacerdotes ancianos desvalidos de los valles de Bertizarana y Baztán y, en su caso, de la región del Bidasoa, en Navarra, en las condiciones establecidas a que se ha hecho referencia en los resultandos de esta resolución.

2.º Mantener la adscripción del actual capital fundacional y de sus sucesivas ampliaciones y sus rentas a los fines benéficos descritos, con las garantías necesarias requeridas por los bienes constitutivos de dicho patrimonio.

3.º Confirmar a los Patronos actuales designados y los que como consecuencia de las cláusulas del testamento y escritura de fundación sean llamados, en su día, a ejercer el Patronato.

4.º Considerar sometida la administración de los bienes objeto de la Fundación a la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado de la Beneficencia, sin perjuicio del cumplimiento de las cargas fundacionales; y

5.º Dar de esta resolución los traslados reglamentarios prevenidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se hace público haber sido adjudicado el concurso internacional para la financiación y ejecución de las obras «Variante en la C. C. 822 de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora, por el Sur, p. k. 22 al 104».

La Comisión Mixta constituida al efecto ha resuelto adjudicar el concurso internacional para la financiación y ejecución de las obras «Variante en la C. C. 822 de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora, por el Sur, p. k. 22 al 104», a las Empresas «Société Dumez» y «Obras y Construcciones Dumez, S. A.», conjunta y solidariamente, por un presupuesto de adjudicación de 632.463.240,31 pesetas (seiscientos treinta y dos millones cuatrocientas sesenta y tres mil doscientas cuarenta pesetas con treinta y un céntimos) y un plazo de ejecución de cuarenta y dos meses a partir de la orden de iniciación de las obras.

Aprobadas por el Gobierno las condiciones particulares de crédito, esta adjudicación es firme y definitiva y, en su consecuencia, las Empresas adjudicatarias tienen un plazo de treinta días hábiles para la constitución de la fianza definitiva y otorgamiento del correspondiente contrato.

Madrid, 2 de septiembre de 1966.—El Director general, Presidente de la Comisión Mixta, Pedro de Areitio.

RESOLUCION de la Comisión Administrativa de Grupos de Puertos por la que se adjudican las obras de «Muelle pesquero en el puerto de Sada-Fontán».

En sesión de la Comisión del 30 de los corrientes se acordó adjudicar definitivamente, por el sistema de contratación directa, las obras de «Muelle pesquero en el puerto de Sada-Fontán», de la provincia de La Coruña, a «Construcciones Hidráulicas y Civiles, S. A.», en la cantidad de seis millones cuatrocientas cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco pesetas con veintiséis céntimos (6.444.665,26), no existiendo baja alguna.

Madrid, 31 de agosto de 1966.—El Presidente, Rafael Montiel.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas en el expediente de expropiación forzosa con motivo de la ejecución de las obras de «Carretera CC-813, Las Palmas a Mogán por el Norte. Tramo de acceso a Las Palmas por el castillo de Mata».

Declarada de urgencia la ocupación de los bienes necesarios para ejecutar las obras de «Carretera CC-813, Las Palmas a Mogán por el Norte. Tramo de acceso a Las Palmas por el castillo de Mata», por aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, esta Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, hace saber que ha resuelto fijar como fechas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que más adelante se relacionan las siguientes:

Día 12 de septiembre de 1966: Fincas números 1 al 10.

Día 13 de septiembre de 1966: Fincas números 11 al 20.

Día 14 de septiembre de 1966: Fincas números 21 al 30.

Dicho acto se celebrará a las nueve y media horas sobre el mismo terreno, pudiendo los interesados hacer uso de los derechos que les están reconocidos en la consecuencia tercera del nombrado artículo 52. Cada día se comenzará por la primera finca, siguiéndose en orden correlativo; y en caso de que no pudiera realizarse esta operación con alguna de las fincas, se entienda se realizará el primer día hábil siguiente al último de los expresados anteriormente.

Los interesados podrán formular por escrito ante esta Jefatura (calle Domingo J. Navarro, número 1), hasta el momento del acta previa referida, alegaciones al solo objeto de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, según lo dispuesto en el artículo 56, 2 del Reglamento de 26 de abril de 1957. Igualmente cualquier persona, natural o jurídica, aun no siendo de las relacionadas, podrá alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento a la rectificación de posibles errores en la descripción material y legal de los bienes, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18, 3 del Reglamento citado.

Las Palmas de Gran Canaria, 30 de agosto de 1966.—El Ingeniero Jefe.—4.122-E.